



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JESSICA ANDREA GALEANO CASTRO  
Demandado : NESTOR RAUL CONTRERAS TORRES Y OTRO  
Radicación : 2020-00067

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, acerca de la adición de la sentencia proferida el 23 de junio del presente año, es preciso indicar que el artículo 287 del Código General del Proceso dispone que *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”* *Negrilla y subraya fuera de texto.*

En ese orden, se observa que la Sentencia en mención fue notificada por estado el día 24 de junio de 2022 quedando ejecutoriada el 29 de junio del mismo año, y la solicitud de adición de sentencia fue presentada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico el 1 de julio de 2022, encontrándose fuera del termino legal establecido en la norma precitada.

Conforme lo anterior, se NIEGA la solicitud de adición de sentencia por extemporánea.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**